

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA en su calidad de mandatario del CONTRATANTE, calidad que adquiere mediante la suscripción del presente documento, se obliga con EL CONTRATANTE a realizar por cuenta de éste, el recaudo de las sumas de dinero provenientes del cobro de la CARTERA generada en el ejercicio del objeto social de COOPMULCOM y adquirida por EL CONTRATANTE a SOFUTURO S.A.S., que a la fecha de suscripción de este contrato, se encuentre pendiente de pago.

La CARTERA a que se refiere esta cláusula está representada en PAGARES LIBRANZA, cuya custodia recae en cabeza del CUSTODIO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. COOPMULCOM en ejercicio del objeto del presente contrato adelantará específicamente las siguientes gestiones.

1. Una vez sea notificado COOPMULCOM de la transferencia y debido endoso de los PAGARE LIBRANZA a favor del CONTRATANTE por parte del CUSTODIO, y se haya perfeccionado el presente CONTRATO DE RECAUDO, y en consecuencia haya sido registrado el CONTRATANTE como BENEFICIARIO DE PAGOS del COOPMULCOM, la cooperativa recaudará por cuenta del CONTRATANTE las sumas de dinero objeto del presente contrato a través de la CUENTA RECAUDADORA, dentro de los términos de causación de las cuotas mensuales de los respectivos PAGARE(s) LIBRANZA(s) adquirido(s).
2. La Cooperativa transferirá a más tardar dentro de los primeros quince días de cada mes las sumas que le correspondan al CONTRATANTE respecto del recaudo de los pagos de cada uno de los PAGARE LIBRANZA de que sea titular.
3. Con base en la información que para el efecto suministre las PAGADURIAS a COOPMULCOM, este informará al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento en el pago de alguna de los PAGARE LIBRANZAS de que éste sea titular, así como cualquier circunstancia que eventualmente pueda afectar el recaudo efectivo de las sumas que le correspondan al CONTRATANTE.
4. La Cooperativa se abstendrá de realizar acuerdo alguno que implique disponer de cualquier modo, de la cuantía, existencia o exigibilidad de las obligaciones contenidas en los PAGARE LIBRANZAS, sin que previamente haya obtenido la autorización expresa y escrita en tal sentido de parte del CONTRATANTE.

TERCERA. CUSTODIA. La custodia de los PAGARE LIBRANZAS de propiedad del CONTRATANTE la ejercerá una persona jurídica profesional en la materia, con la cual la Cooperativa ha suscrito un contrato para la custodia y tenencia de los títulos representativos de la CARTERA que los BENEFICIARIOS DE PAGOS le adquieran al FIDEICOMISO COOPMULCOM. Así mismo, el CUSTODIO será el encargado de certificar los endosos realizados a favor de EL BENEFICIARIO DE PAGOS, así como la tenencia de los documentos pactados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA a la Cooperativa. Así mismo, el CUSTODIO será el encargado de certificar los endosos realizados a favor de EL BENEFICIARIO DE PAGOS, así como la tenencia de los documentos pactados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

CUARTA. GESTION DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA. De conformidad con lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, será COOPMULCOM la única responsable frente al CONTRATANTE de realizar toda la gestión de seguimiento de cumplimiento de los PAGARE LIBRANZA, lo cual incluye pero no se limita a controlar la cartera, hacerle seguimiento a las transferencias de los PAGARE LIBRANZAS, a los endosos de las mismas y vencimiento de ellos.

QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato tiene un término de duración siempre que el CONTRATANTE tenga la calidad de BENEFICIARIO DE PAGOS en la Cooperativa.

SEXTA. CESION. Las partes no podrán ceder el presente contrato.

SEPTIMA. LIMITACION. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilita a la Cooperativa para representar a **EL CONTRATANTE** a ningún título.

OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Calle 50 A N. 26 11 Sur 111

LA COOPERATIVA / EL CONTRATISTA: Carrera 7 N. 17-75 local 4

NOVENA. APLICACIÓN EXTENSIVA. Que en adelante si el CONTRATANTE, como COMPRADOR de CARTERA suscribiera nuevos CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE

CARTERA relacionados con SOFUTURO S.A.S. desde ahora autoriza para que al recaudo derivado de dichos CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA les sea aplicable las disposiciones aquí contenidas aplicándose al recaudo de los respectivos títulos las estipulaciones aquí contenidas, salvo manifestación expresa en contrario del COMPRADOR DE LA CARTERA, es decir del CONTRATANTE.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Tres (3) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE

Ana Maria Riveros Blanco

Javier Lopez

ANA MARIA RIVEROS BLANCO	
C.C. 23581293	

CONTRATO DE RECAUDO
COOPSOLUCION / JAIME DE JESUS GONZALEZ QUINTERO

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo los 29 días (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), entre los suscritos a saber, la Cooperativa COOPSOLUCION, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900.528.997-1, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **VIVIANA ZARANTE ARROYO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA COOPERATIVA** y Jaime de Jesus Gonzalez Quintero, mayor de edad, domiciliado en identificado con la cédula de ciudadanía No. 15 425 857 de Rionegro, por una parte y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, han convenido en celebrar el presente contrato de **RECAUDO** que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante documento privado de veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), se celebró entre SOFUTURO S.A.S., en su calidad de VENDEDOR y EL CONTRATANTE en su calidad de COMPRADOR, el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA respecto de los títulos que se relacionan en el Anexo del mencionado documento y que se adjunta al presente contrato, como parte integral del mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que EL CONTRATISTA por cuenta del CONTRATANTE reciba los pagos que efectúen los EMPLEADORES respecto de las obligaciones establecidas en los PAGARÉ LIBRANZA adquiridos por el CONTRATANTE a SOFUTURO S.A.S. en virtud del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA celebrada entre estos.

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA en su calidad de mandatario del CONTRATANTE, calidad que adquiere mediante la suscripción del presente documento, se obliga con EL CONTRATANTE a realizar por cuenta de éste, el recaudo de las sumas de dinero provenientes del cobro de la CARTERA generada en el ejercicio del objeto social de COOPSOLUCION y adquirida por EL CONTRATANTE a SOFUTURO S.A.S., que a la fecha de suscripción de este contrato, se encuentre pendiente de pago.

La CARTERA a que se refiere esta cláusula está representada en PAGARES LIBRANZA, cuya custodia recae en cabeza del CUSTODIO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. COOPSOLUCION en ejercicio del objeto del presente contrato adelantará específicamente las siguientes gestiones.

1. Una vez sea notificado COOPSOLUCION de la transferencia y debido endoso de los PAGARE LIBRANZA a favor del CONTRATANTE por parte del CUSTODIO, y se haya perfeccionado el presente CONTRATO DE RECAUDO, y en consecuencia haya sido registrado el CONTRATANTE como BENEFICIARIO DE PAGOS del COOPSOLUCION, la cooperativa recaudará por cuenta del CONTRATANTE las sumas de dinero objeto del presente contrato a través de la CUENTA RECAUDADORA, dentro de los términos de causación de las cuotas mensuales de los respectivos PAGARE(s) LIBRANZA(s) adquirido(s).
2. La Cooperativa transferirá a más tardar dentro de los primeros quince días de cada mes las sumas que le correspondan al CONTRATANTE respecto del recaudo de los pagos de cada uno de los PAGARE LIBRANZA de que sea titular.
3. Con base en la información que para el efecto suministre las PAGADURIAS a COOPSOLUCION, este informará al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento en el pago de alguna de los PAGARE LIBRANZAS de que éste sea titular, así como cualquier circunstancia que eventualmente pueda afectar el recaudo efectivo de las sumas que le correspondan al CONTRATANTE.
4. La Cooperativa se abstendrá de realizar acuerdo alguno que implique disponer de cualquier modo, de la cuantía, existencia o exigibilidad de las obligaciones contenidas en los PAGARE LIBRANZAS, sin que previamente haya obtenido la autorización expresa y escrita en tal sentido de parte del CONTRATANTE.

TERCERA. CUSTODIA. La custodia de los PAGARE LIBRANZAS de propiedad del CONTRATANTE la ejercerá una persona jurídica profesional en la materia, con la cual la Cooperativa ha suscrito un contrato para la custodia y tenencia de los títulos representativos de la CARTERA que los BENEFICIARIOS DE PAGOS le adquieran al FIDEICOMISO COOPSOLUCION. Así mismo, el CUSTODIO será el encargado de certificar los endosos realizados a favor de EL BENEFICIARIO DE PAGOS, así como la tenencia de los documentos pactados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA a la Cooperativa. Así mismo, el CUSTODIO será el encargado de certificar los endosos realizados a favor de EL BENEFICIARIO DE PAGOS, así como la tenencia de los documentos pactados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

CUARTA. GESTION DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA. De conformidad con lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, será COOPSOLUCION la única responsable frente al CONTRATANTE de realizar toda la gestión de seguimiento de cumplimiento de los PAGARE LIBRANZA, lo cual incluye pero no se limita a controlar la cartera, hacerle seguimiento a las transferencias de los PAGARE LIBRANZAS, a los endosos de las mismas y vencimiento de ellos.

QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato tiene un término de duración siempre que el CONTRATANTE tenga la calidad de BENEFICIARIO DE PAGOS en la Cooperativa.

SEXTA. CESION. Las partes no podrán ceder el presente contrato.

SEPTIMA. LIMITACION. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilita a la Cooperativa para representar a **EL CONTRATANTE** a ningún título.

OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Calle 50 A N. 76 Sur - 111

LA COOPERATIVA / EL CONTRATISTA: Calle 64 A - 26 Bogotá D.C.

NOVENA. APLICACIÓN EXTENSIVA. Que en adelante si el CONTRATANTE, como COMPRADOR de CARTERA suscribiera nuevos CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE

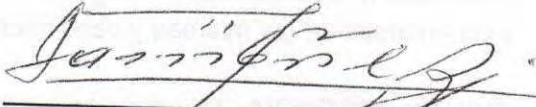
CARTERA relacionados con SOFUTURO S.A.S. desde ahora autoriza para que al recaudo derivado de dichos CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA les sea aplicable las disposiciones aquí contenidas aplicándose al recaudo de los respectivos títulos las estipulaciones aquí contenidas, salvo manifestación expresa en contrario del COMPRADOR DE LA CARTERA, es decir del CONTRATANTE.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Tres (3) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., a los ____ (____) días del mes de _____ del año dos mil quince (2015).

EL CONTRATISTA


VIVIANA ZARANTE ARROYO
C.C. 30.579.143 *sp*
Representante Legal
COOPERATIVA COOPSOLUCION

EL CONTRATANTE


C.C. _____

CONTRATO DE RECAUDO
COOPRODUCIR / JAI ME DE JESUS GONZALEZ QUINTERO

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintinueve días (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), entre los suscritos a saber, la Cooperativa COOPRODUCIR, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.504.660-6, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **JOSE LUIS CANCELADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA COOPERATIVA** y Jai me de Jesus Gonzalez Quintero, mayor de edad, domiciliado en Alonegro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15425850 de Alonegro, por una parte y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, han convenido en celebrar el presente contrato de **RECAUDO** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante documento privado de veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), se celebró entre SOFUTURO S.A.S., en su calidad de VENDEDOR y EL CONTRATANTE en su calidad de COMPRADOR, el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA respecto de los títulos que se relacionan en el Anexo del mencionado documento y que se adjunta al presente contrato, como parte integral del mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que EL CONTRATISTA por cuenta del CONTRATANTE reciba los pagos que efectúen los EMPLEADORES respecto de las obligaciones establecidas en los PAGARÉ LIBRANZA adquiridos por el CONTRATANTE a SOFUTURO S.A.S. en virtud del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA celebrada entre estos.

AIM

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA en su calidad de mandatario del CONTRATANTE, calidad que adquiere mediante la suscripción del presente documento, se obliga con EL CONTRATANTE a realizar por cuenta de éste, el recaudo de las sumas de dinero provenientes del cobro de la CARTERA generada en el ejercicio del objeto social de COOPRODUCIR y adquirida por EL CONTRATANTE a SOFUTURO S.A.S., que a la fecha de suscripción de este contrato, se encuentre pendiente de pago.

La CARTERA a que se refiere esta cláusula está representada en PAGARES LIBRANZA, cuya custodia recae en cabeza del CUSTODIO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. COOPRODUCIR en ejercicio del objeto del presente contrato adelantará específicamente las siguientes gestiones.

1. Una vez sea notificado COOPRODUCIR de la transferencia y debido endoso de los PAGARE LIBRANZA a favor del CONTRATANTE por parte del CUSTODIO, y se haya perfeccionado el presente CONTRATO DE RECAUDO, y en consecuencia haya sido registrado el CONTRATANTE como BENEFICIARIO DE PAGOS del COOPRODUCIR, la cooperativa recaudará por cuenta del CONTRATANTE las sumas de dinero objeto del presente contrato a través de la CUENTA RECAUDADORA, dentro de los términos de causación de las cuotas mensuales de los respectivos PAGARE(s) LIBRANZA(s) adquirido(s).
2. La Cooperativa transferirá a más tardar dentro de los primeros quince días de cada mes las sumas que le correspondan al CONTRATANTE respecto del recaudo de los pagos de cada uno de los PAGARE LIBRANZA de que sea titular.
3. Con base en la información que para el efecto suministre las PAGADURIAS a COOPRODUCIR, este informará al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento en el pago de alguna de los PAGARE LIBRANZAS de que éste sea titular, así como cualquier circunstancia que eventualmente pueda afectar el recaudo efectivo de las sumas que le correspondan al CONTRATANTE.
4. La Cooperativa se abstendrá de realizar acuerdo alguno que implique disponer de cualquier modo, de la cuantía, existencia o exigibilidad de las obligaciones contenidas en los PAGARE LIBRANZAS, sin que previamente haya obtenido la autorización expresa y escrita en tal sentido de parte del CONTRATANTE.